



DIPUTACION PROVINCIAL
DE SEVILLA
INTERVENCIÓN

LEG5984/1170/76/15

Breves objeciones al borrador de proyecto de Bases Estatutarias de la Mancomunidad Provincial de Andalucía.

=====

BASE IV.- ORGANOS DE LA MANCOMUNIDAD.

Se ignora al Interventor de Fondos de la Mancomunidad.- Con lo que queda infringido lo preceptuado al artículo 346.-1 de la Ley de Régimen Local.

"Artículo 346.-1) Las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades y Cabildos insulares tendrán un Interventor en su Administración económica.

Reglamento de Funcionarios.- Artículo 138.-2) En las Mancomunidades o Agrupaciones constituidas para obras, servicios o fines de la competencia de las entidades locales, las funciones del Interventor podrán -- acumularse al de la Entidad cabeza de aquéllas.

Se ignora asimismo, al Depositario de Fondos Jefe de los Servicios de Recaudación.

BASE VII.- PROCEDIMIENTO Y REGIMEN JURIDICO.- EN TODOS LOS CASOS LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LOS ORGANOS DE LA MANCOMUNIDAD TENDRAN CARACTER EJECUTIVO Y SERAN VINCULANTES PARA LAS DIPUTACIONES CONCERTADAS QUE DEBERAN PRESTAR EL APOYO COMPULSIVO O DE OTRA INDOLE, QUE FUERE PRECISO PARA LA +- EFECTIVIDAD DE AQUELLOS.

De prosperar en estos términos redactados, podría darse el caso de que las obligaciones que se imputan a las Diputaciones, fueran en su -- cuantía superiores a la capacidad presupuestaria de todos o alguna de las Di putaciones implicadas. También podría darse el caso de que jurídicamente no resultase viable el cumplimiento de las obligaciones impuestas.